

# BOLETIN OFICIAL

Año X

Salta, Septiembre 13 de 1918

Núm. 720

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE POLICÍA

## Ley de creación del Boletín

### Ley N.º

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

#### LEY

Art. 1.º Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se inscribirán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo

3.º todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasionare esta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 30 1918.

FÉLIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO  
S. de la C. de D. D.

## MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto N.º 78

Salta, Septiembre 5 de 1918

Visto las constancias del presente sumario.

*El Interventor Nacional*

#### DECRETA:

Art. 1.º—Exónérase del cargo de Juez de Paz de la Viña, al titular D. Tomás de los Santos, por irregularidades cometidas en su desempeño.

Art. 2.º—Pase el presente sumario al Sr. Agente Fiscal en turno, para que entable las acciones a que hubiere lugar.

Art. 3.º—Comuníquese, etc.

Firmado: M. CARLES

MARTÍN J. LOPEZ,

Es copia: Josué Quesada

O. Mayor

Decreto N.º 79

Salta, Septiembre 5 de 1918

Vistas las propuestas que anteceden efectuadas de acuerdo con la circular respectiva de esta Intervención, por el Comisionado Municipal de Cachi,

*El Interventor Nacional*

#### DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrense: Juez de Paz Suplente del Departamento de Cachi, a D. Segundo Díaz Olmos; Juez de Paz del Distrito de Cachi a D. Benjamín Ruiz de los Llanos; Juez de Paz Suplente del Distrito de Cachi a D. Florentino Farfán; Juez de Paz Suplente del Distrito de Payogasta a D. Miguel Cardozo; Juez de Paz del Distrito de Payogasta a D. Fabriciano Brazo; Juez de Paz del Distrito de San José a D. Bernardo Cardenas y Juez de Paz Suplente del Distrito de San José a D. Nicolás Plaza.

Art. 2.º—Nómbrense: Juez de Aguas de San José a D. Claro Plaza; Juez de Aguas de Escalche a D. Escolástico Corimayo y Juez de Aguas de la Paya a D. José María Cordeiro.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Firmado: M. CARLES

MARTÍN J. LOPEZ

Es copia: Josué Quesada

O. Mayor

Decreto N.º 80

Salta, Septiembre 6 de 1918  
CONSIDERANDO:

Que la Intervención Nacional en la Provincia de Salta para reorganizar sus poderes de Estado prosigue su tarea sobre la base de la probidad de las autoridades y del respeto del pueblo, para cuyo efecto toda falta por

parte de aquellas, o falsa denuncia por individuos de éste, serán castigados severamente como sanción de la misión de garantías que el Gobierno Federal cumple en esta Provincia de Salta;

Que las denuncias falsas que los individuos del pueblo hagan contra la probidad de las autoridades, pasarán al Ministerio Fiscal para que entable las acciones correspondientes contra los difamadores;

Que se ha encomendado a Militares del Ejército de la Nación el cumplimiento de esa misión de garantías en los Departamentos de la Provincia, y por consiguiente, si las faltas que ellos cometan alcanzan hasta perjudicar su concepto personal, los merecimientos a que ellos se hagan dignos, enaltecérán sus fojas de servicio con recomendaciones especiales que la Intervención elevará al Ministerio de Guerra;

Que las denuncias hecha contra el Sr. Tte. José Vila Melo, Comisario de Campo Santo, no solo fueron injustas, sino que sirvieron para comprobar que el Sr. Tte. Vila Melo ha cumplido con su deber, hasta el punto que su conducta digna fué elogiada por todo el vecindario de la localidad,

### *El Interventor Nacional*

DECRETA:

Art. 1.º—Aprobar la conducta observada por el Tte. José Vila Melo en el desempeño de sus funciones.

Art. 2.º—Pasar los antecedentes al Ministerio Fiscal para que entable la acción correspondiente en vindicta de la moral administrativa ofendida en la persona del Sr. Tte. José Vila Melo.

Art. 3.º—Hagase conocer especialmente este decreto en todos los Departamentos de la Provincia para estimular de las autoridades y pueblo que cumplan con su deber.

Art. 4.º—Comuníquese, etc.

Firmado:

M. CARLES

MARTIN J. LOPEZ

Es copia: Josué Quesada.

O. Mayor

### Decreto N.º 81.

Salta, Septiembre 6 de 1918

Vista la consulta precedente, análoga a cinco anteriores, según las cuales existen propietarios en la Provincia que pretenden expulsar de sus tierras a arrendatarios agricultores antes que estos hayan recojido la cosecha;

Considerando:

Que después de un siglo de existencia libre y de amparo de los derechos individuales, es inconcebible que haya en la República Argentina alguien que ignore que la propiedad es inviolable, que cada cual es dueño del producido de su trabajo y que el deber de uno está limitado por el derecho ajeno, lo que en síntesis significa «asegurar los beneficios de la libertad y del trabajo», dogma fundamental de la civilización pátria:

Que es misión de las autoridades difundir el conocimiento de los derechos para el mejor cumplimiento de los deberes, en lo referente a las garantías de vida, seguridad, honor y bienes, para que cada individuo, habitante de la Provincia sepa que no hay Estado alguno de la tierra más libre y próspero en sus instituciones y más bendecido por la naturaleza en sus dones y frutos, que la Nación Argentina;

Que es necesario que se sepa que la propiedad se santifica por el trabajo que la fecundiza y fructifica, y, que la moral argentina se irá purificando a medida que la tierra pertenezca al que la trabaja y la embellece;

### *El Interventor Nacional*

DECRETA:

Art. 1.º—Recomiéndese a los Señores Comisarios, Comisionados y Jueces de la Provincia, en ejercicio de la misión de garantías que cumple esta Intervención, aprovechar todas las circunstancias propicias, durante el cumplimiento de sus funciones, para explicar y difundir las nociones de derechos y deberes individuales, sociales y cívicos, que se determinan en las consideraciones fundamentales del presente decreto

Art. 2º Los Señores Comisarios, Comisionados y Jueces, deberán fijar este decreto en todos los parajes de mayor concurrencia de vecinos, para que los habitantes de la Provincia lo conozcan y comprendan.

Art. 3º.—Comuníquese, etc.

Firmado: M. CARLES  
MARTIN J. LOPEZ  
Es copia: Josué Quesada,  
O. Mayor.

Decreto N.º 82  
Salta, Septiembre 9 de 1918

Vista la exposición presentada por el señor Juan Carlos Robles, ex-Oficial Mayor de la Intervención Nacional, al Ministerio del Interior, en la cual expone y excusa satisfactoriamente su conducta durante las circunstancias que motivaron el decreto de fecha 18 de Julio del corriente año; y.

CONSIDERANDO: Que esta Intervención cumple con el deber de rehabilitar el respeto de los funcionarios cuyos antecedentes personales y durante el desempeño de cargos públicos, acrediten honestidad de vida y probidad de conducta en la administración de los servicios públicos;

Que se ha comprobado plenamente que el señor Juan Carlos Robles no intentó siquiera desacatar a su jefe gerárquico, ni menos dejar de reconocer el respeto debido a la autoridad del representante del Poder Ejecutivo:

*El Interventor Nacional*

DECRETA:

Art. 1º—Derógase el decreto de 18 de Julio del corriente año. Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Juan Carlos Robles del puesto de Oficial Mayor y agrádezcásele los servicios prestados a la anterior Intervención Nacional.

Art. 2º.—Comuníquese, etc.

Firmado: CARLES  
MARTIN J. LOPEZ  
Es copia: Josué Quesada,  
O. Mayor

Decreto N.º 83

Salta, Septiembre 9 de 1918

Vista la renuncia presentada por el doctor Antonio F. Cornejo del cargo de Fiscal General,

*El Interventor Nacional*

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase Fiscal General al Doctor Nicolás Barros.

Art. 2.º—Nómbrase Juez del Crimen al Doctor Romualdo E. Goyeneche, quien desempeñará al propio tiempo las funciones de Juez de Instrucción, en tanto no sea designado su titular.

Art. 3.º—Comuníquese, etc.

Firmado: M. CARLES  
MARTIN J. LOPEZ

Es copia: Josué Quesada,  
O. Mayor

Decreto N.º 84

Salta, Septiembre 10 de 1918

Vista la presente propuesta del Sr. Comisionado Municipal, efectuada de acuerdo con la circular respectiva de esta Intervención; y la sumaria instruida en averiguación de denuncias presentadas contra el Jefe del Registro Civil de La Viña, las que si no están completamente comprobadas dejan dudas de incorrecciones,

*El Interventor Nacional*

DECRETA:

Art. 1.º—Declárase cesante en el cargo de Jefe del Registro Civil de La Viña, a D. Delmiro Diez Gómez, y nómbrase en su reemplazo a D. Virgilio Núñez.

Art. 2.º—Comuníquese, etc.

Firmado: M. CARLES  
MARTIN J. LOPEZ

Es copia—Josué Quesada,  
O. Mayor.

Decreto N.º 85

Salta, Septiembre 10 de 1918

Vista la propuesta que antecede, del Sr. Comisionado Municipal de Metán, efectuada de acuerdo con la circular respectiva de esta Intervención,

*El Interventor Nacional*

DECRETA:

Art. 1.º- Nómbrase al señor Justo R. Toledo, Juez de Río del Departamento de Metán.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Firmado: M. CARLES  
MARTIN J. LOPEZ

Es copia: Josué Quesada  
O. Mayor

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución N.º 57

Salta Septiembre 6 de 1918

Vistas estas actuaciones y considerando

Que el contrato privado que se acompaña a fs. 1, tiene fecha cierta en Agosto 31 de 1918, día en que se recurrió a este Ministerio rogando él solo los derechos de las partes y no teniendo efecto contra terceros (Art. 1068, C. Civil).

Que hasta el momento de su presentación, el estado ignoraba la violación de su ley de sellos, siendo la única aplicable en el caso, la vigente en el momento en que se comprobó la violación.

Que en el caso ocurren no se trata de aplicar leyes con efecto retroactivo pues recién ahora se tiene noticia de esta relación de derecho y la transgresión a una ley del estado, siendo indiferente al mismo, las circunstancias de ese documento privado que no tiene fecha cierta.

Por estos fundamentos y los de la vista del Sr. Agente Fiscal.

*El Ministro de Hacienda*

RESUELVE:

Art. 1.º - Confirmar la resolución del Sr. Receptor General de Rentas.

Art. 2.º Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones del Ministerio de Hacienda.

Firmado: FERNANDO GOWLAND  
Ministro de Hacienda

Decreto N.º 86.

Salta, Septiembre 10 de 1918

Hallándose vacante el cargo de Sub-Secretario del Ministerio de Hacienda.

*El Interventor Nacional*  
DE RETA:

Art. 1.º - Nómbrase Sub-Secretario del Ministerio de Hacienda, al ciudadano D. Alfredo López Navia.

Art. 2.º - Comuníquese, etc.

Firmado: M. CARLES  
F. GOWLAND

Es copia: Josué Quesada  
O. Mayor

EDICTOS

Salta, Julio 4 de 1918. -- Vistos: Esta ejecución seguida por el Dr. Dario Arias, como representante de los herederos Claverie contra los esposos Maximio V. Sanchez y Dolores Torino de Sanchez por la suma de cinco mil pesos nacionales que expresa la escritura de fs. 1 a 4 y.

(CONSIDERANDO):

Que citado de remate los deudores, en la persona de sus representantes no han opuesto excepción alguna, siendo entonces el caso de aplicar lo dispuesto por el Art. 447 del C. del P. en lo C. y C.

Por tanto y de acuerdo con lo prescrito por el art. 459 inciso 1.º del citado Código, se resuelve:

Llevar la ejecución adelante hasta hacerse truce y remate de lo embargado a los deudores, con costas. -- Regístrase los honorarios del Dr. Dario Arias por su trabajo de autos en la suma de quinientos pesos m. n.

*Narciso Arrotea Molina*

Lo que se hace saber por el presente edicto a los ejecutados, debiendo este publicarse durante tres días consecutivos a los fines de ley, para que se presenten a hacer valer sus derechos por ante la secretaría del suserito.

*Nolasco Zapata, Secretario*

Por el presente se cita al Sr. Julio Frias para que se presente ante este Juzgado de 1.ª Instancia en lo C. y C. dentro del término de 20 días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de

oficio, en su caracter de esposo de la Sra. Sara Eckardt de Frias a intervenir en el juicio ejecutivo por cobro de un crédito hipotecario iniciado por D. J. Moisés Gutiérrez e hijos sobre una casa calle Córdoba N.º 76 contra los herederos de D. Carlos B. Eckardt.

Lo que hago saber por el presente edicto. --Salta, Agosto 28 de 1818

*M. Saumillán* -- Secretario

---

## REMATES

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON  
JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Pri-

mera Instancia Dr. Cánepa, y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco Provincial contra el Dr. Ramón J. Ascárate, y José M. Gómez, el 30 de Octubre del cte. año, a las 5 p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé con base de \$ 8666.66 una casa ubicada en la ciudad de Orán, en la calle San Martín esquina Güemes.

*José M. Leguizamón* -- Martillero

---

Talleres Gráficos de la Penitenciaría